

ARRECIFES, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

DECRETO N° 510/21.-

VISTO:

El Expediente Administrativo 163.332/2.021, correspondiente a la Licitación Publica N° 3/2021 “EXPLORACION Y PERFORACION DE POZO DE AGUA N° 24 ANEXOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” en la ciudad de Arrecifes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 322/21 de fecha 04 de junio de 2.021 se llamó a Licitación Publica para adjudicar la exploración y perforación de pozo de agua N° 24 anexos y obras complementarias.

Que, la fecha del acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el día 16 de julio de 2021 a las 09:00 hs, habiendo cotizado tres oferentes, a saber: CHOIX S.A.C.I.F.I.C.A., SOTERRA INGENIERIA S.R.L. y PROHIGEO S.A.

Que, el sobre N° 1 correspondiente a CHOIX S.A.C.I.F.I.C.A. contiene oferta por un monto total de pesos OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 8.571.080,31). Presenta Póliza de caución como garantía de oferta por la suma de pesos OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 86.141,55).

Que, el sobre N° 2 correspondiente a SOTERRA INGENIERIA S.R.L. contiene oferta por un monto total de pesos OCHO MILLONES SESICIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 8.604.125,00). Presenta Póliza de caución como garantía de oferta por la suma de pesos OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 86.150,00).

Que, el sobre N° 3 correspondiente a la empresa PROHIGEO S.A. contiene oferta por un monto total de pesos SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.437.453,32). Presenta Pagare a la vista como garantía de oferta por la suma de pesos OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 86.141,51).

Que, la empresa PROHIGEO S.A. presento con fecha 20 de julio de 2021 escrito realizando las siguientes observaciones: 1) Los representantes de la empresa SOTERRA INGENIERIA S.R.L. tomaron fotografías de la oferta presentada por la empresa; 2) En la propuesta de SOTERRA INGENIERIA S.R.L. la persona que rubrica la oferta en carácter de responsable técnico posee titulo de ingeniero en lugar de geólogo, este ultimo profesional es el que posee incumbencia en este tipo de obras de perforación, debiendo estar inscripto en la Autoridad de Agua. 3) La empresa CHOIX S.A.C.I.F.I.C.A. no presenta soporte digital del pliego.

Que, en fecha 22 de julio de 2021 la empresa SOTERRA INGENIERIA S.R.L. efectúa las siguientes observaciones con relación a la presente Licitación y la documentación presentada por los oferentes presentes en el acto de apertura. Manifiesta en su escrito que con referencia a la documentación presentada por la firma CHOIX S.A.C.I.F.I.C.A.: 1) No presenta Actas de Recepción que demuestren la experiencia en perforaciones de pozos, que se solicitan en el punto 4c del artículo 14 de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. La empresa presenta actas de recepción, contratos y demás obras no similares. 2) No presenta en la nomina de personal especializado un Geólogo con matricula al día, que se solicitan en el punto c de antecedentes técnicos del art. 14 del Pliego e Bases y Condiciones generales y particulares.

Consideramos que es una omisión esencial que según el art. 15: Evaluación de las ofertas, será desestimada la oferta. 3) No presenta detalle de los equipos de perforación a utilizar, que se solicitan en el punto d de antecedentes técnicos del artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones generales y particulares. Consideramos que es una omisión esencial que según el artículo 15: Evaluación de Ofertas, será desestimada la oferta. 4) En el análisis de precios del ítem 10: tableros e instalación eléctrica, se cotiza un precio no serio debido a que el costo de los componentes detallados en los artículos 29 y artículo 30 del apartado: acoplamiento electrobomba-cañería de impulsión del pliego del Pliego de especificaciones técnicas, superan la cotización de la empresa. Manifiesta, asimismo, que con relación a la documentación presentada por la firma PROHIGEO S.A.: 1) No presenta Actas de recepción que demuestren la experiencia en perforaciones de pozos, que se solicitan en el punto 4 c del artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. La empresa presenta listado de antecedentes de obras similares sin actas de recepción.

Que, ante las observaciones realizadas por las empresas SOTERRA INGENIERIA S.R.L. y la empresa PROHIGEO S.A. se ordeno notificar a los oferentes de la presente Licitación para que, si lo estimaran necesario, efectúen las explicaciones que consideren pertinentes, mediante cédulas de notificaciones que fueron enviadas a los mails informados en sus ofertas por las respectivas empresas, y que obran agregadas en autos.

Que, con fecha 5 de agosto del 2021 SOTERRA INGENIERIA S.R.L. vino a contestar las observaciones formuladas por la empresa Prohigeo S.A. manifestando que se desistió de tomar fotografías al momento de ser pedido por la empresa Prohigeo en el acto de apertura. Asimismo expresa que el representante técnico de la empresa Soterra ingeniería SRL es ingeniero civil con matrícula provincial del colegio de ingenieros de la Pro. De Bs As y que dentro de sus incumbencias se encuentra: Estudio, proyecto, calculo, dirección, inspección, construcción, explotación y/o mantenimiento de obras de regulación, capacitación y abastecimiento de agua, según Resolución 1560/80 del Ministerio de Educación de la Nación y Decreto 203/32.

A su vez, en fecha 06 de agosto de 2021 la empresa PROHIGEO S.A. presenta descargo sobre las observaciones presentadas por la empresa SOTERRA INGENIERIA S.R.L. por los siguientes fundamentos: dice que el Punto 4c del Art. 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares indica: “El sobre deberá contener la documentación que a continuación se detalle ...c) Actas de recepción que demuestren la experiencia en perforaciones, pozos y/o listado de trabajos similares efectuados para comitentes públicos.” Con relación a este requisito el oferente manifiesta en su escrito que la empresa Prohigeo S.A. presento listado de obras entre las cuales se incluye las realizadas para el municipio en el año 2017 y 2021.

Que, manifiestan que el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones especifica “el deposito de la Garantía de Mantenimiento de la oferta, cuando sea efectivo, deberá efectuarse mediante: a) un deposito en Tesorería Municipal; b) pagare sin protesto a nombre del Municipio; cumpliendo la empresa con la presentación del Pagare sin Protesto.

Por último, la empresa Prohigeo S.A. expresa en el punto 3 que en el Anexo VII Planilla de Cómputo y Presupuesto detallado, en Ítem 10 y Art. 29 y 30 los precios detallados se corresponden con los valores de mercado, siendo el mismo superior al valor especificado en el pliego.

Que, en tarea de emitir dictamen, considerando los antecedentes administrativos, los Pliegos del llamado, las tres (3) ofertas recibidas, las observaciones efectuadas por SOTERRA INGENIERIA S.R.L. y por la empresa PROHIGEO S.A., las contestaciones efectuadas por las empresas y la documentación agregada, cabe puntualizar las siguientes circunstancias.

Que, las tres ofertas cumplen con los requisitos del llamado Licitatorio.

Que, las objeciones a la oferta PROHIGEO S.A. planteada por parte de SOTERRA INGENIERIA S.R.L., no son sustentables desde que constan en el expediente el cumplimiento de los recaudos exigidos. En igual sentido, las objeciones planteadas por la empresa PROHIGEO a

la oferta propuesta por la empresa SOTERRA INGENIERIA S.R.L. tampoco resultan sustentables ya que consta que ha cumplido con los recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Licitaciones.

Que, en el derecho Administrativo rigen, entre otros, el principio del “formalismo moderado” que autoriza la excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales que puedan ser cumplidas posteriormente; y el principio de “conurrencia” que procura que al procedimiento licitatorio se presente la mayor cantidad de oferentes, y de esta manera posibilitar a la Administración Pública la selección de la oferta mas conveniente a los intereses del Estado.

Que, tales principios tienen fundamentos jurisdiccional y doctrinarios, los cuales sostienen que en el “formalismo moderado” posibilita la subsanación de defectos formales en que puedan incurrir los administradores, para dar primacía a la verdad jurídica objetiva y a la legalidad objetiva, tratando de superar interpretaciones rigoristas que no resultan compatibles con la mejor decisión administrativa y doctrinaria (SCBA, doct. Causas B. 48.137, “Verdun, sent de “Solanas”, set de 1-X-1991, “Acuerdos y Sentencias”, 1991-III-424; B. 55.910, “Llorente Hnos.”, sent de 28-IV-1998, D.J.B.A., 155-283; entre muchas otras) (v. Gordillo, Agustín, Después de la Reforma del Estado, Cap. VII “El Informalismo y la Conurrencia”, Ed. F.D.A. 1996, pag. 12 y sg;) (Comadira, Julio Rodolfo, La Licitación Pública, 2º edición actualizada y ampliada, LexisNexis, Buenos Aires, 2006, ps. 1 y ss.).

Que, lo expuesto por SOTERRA INGENIERIA S.R.L. no alcanza para justificar que la oferta de PROHIGEO S.A. no cumple con los requerimientos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, las tres propuestas cumplen con la validez del acto licitatorio pero es la empresa PROHIGEO S.A. la oferta más económica resultando ser la más conveniente a los intereses municipales.

Que, obra en el Expediente Administrativo N° 163.332/21, dictamen emitido por la Asesoría Letrada Municipal conjuntamente con la Sra. Jefa de Compras.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARRECIFES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Adjudícase la Licitación Pública N° 3/2021 para la “Exploración y perforación de pozo de agua N° 24 Anexos y obras complementarias” a PROHIGEO S.A., correspondiente al sobre N° 3 por un monto total de pesos SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.437.453,32), por resultar la oferta que propone el precio mas bajo para la realización de la obra licitada, siendo la más conveniente a los intereses municipales.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

FIRMADO:

SR. JAVIER IGNACIO OLAETA - INTENDENTE MUNICIPAL
SR. RUBÉN DARIO BINIMELIS – SEC. DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS